HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.com.ar

VISTO:

La Ordenanza N° 2636, Y;

CONSIDERANDO:

Que a través de dicha norma se dispuso la ejecución de las obras de alcantarillado cloacal en los Barrios Jardín, Los Mirasoles y un sector de Barrio Neme de nuestra ciudad;

Que en su Art. 9° se establecieron los valores con que el ente delegatario de la cobranza deberá liquidar la respectiva Contribución de Mejoras;

Que dichos valores surgen de la estructura de costos que conforma el Anexo II de la citada normativa;

Que los mismos fueron elaborados en base a cifras vigentes al mes de junio de 2013;

Que en un contexto inflacionario resulta inviable el sostenimiento de los mismos en forma inalterable a través del tiempo;

Que en concordancia con la situación descripta la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales, de Asistencia Social y Vivienda de San Justo Ltda., en su carácter de administradora de los fondos y ejecutora de las obras, ha exteriorizado esta circunstancia y a su vez solicitado el mantenimiento de la equivalencia financiera respecto a las fechas de suscripción de los convenios de pago;

Que dicho planteo resulta plenamente justificado por las razones antes mencionadas;

Que a los fines descriptos se hace necesario establecer tiempos y valores acordes a la realidad económica, resultando imperioso el dictado de una norma legal correctiva;

Por todo ello, **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JUSTO** en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (S3040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42- 8255 / 9089
concejo@sanjusto.com.ar

ORDENANZA N° 2645 / 13

Art. 1°) Incorporase como último párrafo del Art. 12° de la Ordenanza N° 2636, el siguiente texto: "Establecese como fecha límite para la adhesión y firma de los respectivos convenios el día 30 de noviembre de 2013, vencido dicho término todos aquellos frentistas que no hayan procedido a regularizar su situación en los términos de la presente norma, quedarán automáticamente incluidos en el PLAN FINANCIADO DE 60 CUOTAS y sujetos al devengamiento y aplicación de los correspondientes accesorios".

Art. 2°): A los fines de la aplicación de los accesorios a que se refiere el artículo precedente, el ente deberá recurrir a los intereses resarcitorios vigentes para Tasas y Derechos Municipales al momento de su liquidación.

Art. 3°): Incorporase como segundo párrafo del inc. 2 del Art. 12° de la Ordenanza N° 2636 el siguiente texto: "Los frentistas también podrán anticipar cuotas de capital, procediéndose, a tales fines, conforme al procedimiento establecido en el párrafo precedente para la cancelación anticipada del Plan".

Art. 4°): Comuníquese, Publíquese, Regístrese, y Archívese.-

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2013, SEGÚN PROYECTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-
SALA DE SESIÓN, 04 DE OCTUBRE DE 2013.-

Dr. GUSTAVO J. M. MAZZON
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

Carlos G. Beltramino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA Nº **2645 / 2013**

PROMULGADA POR DECRETO **Nº 082**

FECHA: 10/10/2013

C.P.N. ALBERTO F. CHIAPPERO
Secretario de Hacienda

MARIO RUBEN SILVESTRINI
INTENDENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE